

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**Actuación a notificar:** AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 13 de febrero de 2023.

**Persona a notificar:** EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

### HACE SABER:

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0782-039-002-034-2019, seguido al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 13 de febrero de 2023..

Que por no haber sido posible la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 13 de febrero de 2023, se procederá a notificar por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 13 de febrero de 2023., se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se le informa además que se le concede, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del catorce (14) de febrero de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

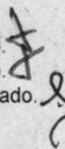
## NOTIFICACIÓN POR AVISO



DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día veinte (20) de febrero de 2023, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los trece (13) días del mes de febrero de 2023.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llanelá Osorio Montalvo, Técnico Administrativo.   
Elaboró: Liana Llanelá Osorio Montalvo, Técnico Administrativo.  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-002-034-2019



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 8 de mayo de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se concluye lo siguiente:

*“LOCALIZACIÓN: predio Avícola Buenos Aires, corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, localizado en el sector con las siguientes Coordenadas: 4° 28'7.38" N; 76° 7'9.15" W.*

*OBJETIVO: Recorrido de control y vigilancia sobre la vía principal que comunica el municipio de La Unión con el municipio de Roldanillo, a la altura del corregimiento de Morelia, en atención a denuncia telefónica anónima, en la cual informan que en el predio Avícola Buenos Aires se vienen realizando actividades de tala y quema con el propósito de adecuar terrenos para ampliación de actividades productivas.*

### CONCLUSIONES:

*Adelantar el respectivo trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2019.”*

Que se expidió la Resolución 0780 No. 0782-458 de fecha 24 de mayo de 2019 “Por la cual se legaliza una medida preventiva”.



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Que se realizó informe de visita de fecha 11 de junio de 2019 efectuado por funcionario de la CVC DAR BRUT, en la cual se concluye lo siguiente:

“ ...

#### CONCLUSIONES:

*A pesar de que se suspendió la actividad de tala y quema, se continuó con la intervención al lote de terreno donde se encontraban los arbustos y árboles erradicados y quemados, evidenciándose la afectación, ambiental, por lo tanto, es importante continuar con el proceso administrativo de conformidad con la Ley 1333 del 2019.”*

Que en fecha 18 de junio de 2019, se expidió concepto técnico por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“ ...

#### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Se pudo evidencia que la tala y quema de arbustos y árboles en el lote de terreno intervenido se había suspendido; sin embargo, se encontró que, en la gran mayoría de dicho lote, aproximadamente 6000 m<sup>2</sup>, se introdujo maquinaria pesada específicamente buldócer, se descapoto el suelo, extrayendo los tocones y raíces de los árboles y arbustos talados inicialmente.*

*Al preguntársele al trabajador acompañante de la visita que iban a sembrar o para que estaba destinado dicho lote adecuado con maquinaria, manifestó no saber qué actividad se iba a desarrollar en esta zona.*

#### CONCLUSIONES:

*A pesar de que se suspendió la actividad de tala y quema, se evidencia un incumplimiento a la medida preventiva, toda vez que se continuó con la adecuación del lote de terreno donde se encontraban los arbustos y árboles erradicados y quemados, evidenciándose la afectación ambiental, por lo tanto, es importante continuar con el proceso administrativo de conformidad con la Ley 1333 del 2019.*

*Se deben tener en cuenta en el proceso de conformidad con la Ley 1333 del 2019 los agravantes expuesto es su artículo 4, numeral 10, en cuanto se dio incumplimiento total a la medida preventiva impuesta mediante 0780 No 458 del 24 de mayo de 2019.”*

Que se expidió auto de trámite “por medio del cual se corrigen actuaciones administrativas y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a presunto infractor” de fecha 22 de marzo de 2022, en contra del señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743.



## **AUTO DE TRÁMITE**

### **“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”**

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado en debida forma.

Que por lo anterior es pertinente proseguir el presente proceso sancionatorio.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas,



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

*En cuanto a la Adecuación de Terreno:* Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.  
(Parágrafo 1, 2, 3, 4).”.

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) “Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”

LEY 1333 DE 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.  
“el subrayado es nuestro”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”*

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – FORMULAR al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, de conformidad con los hechos presentados según informe de visita del 8 de mayo de 2019 y 11 de junio de 2019, donde se encontraron presuntas infracciones ambientales que dieron origen al proceso sancionatorio ambiental los siguientes CARGOS a título de culpa:

**CARGO UNO:** Incumplimiento del acto administrativo Resolución 0780 No. 0782 – 458 del 24 de mayo de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva”, por la continuación de actividades de adecuación de terrenos mediante la utilización de maquinaria pesada.

**CARGO DOS:** Realizar actividades de Adecuación de terreno en una extensión de 6000 m<sup>2</sup> mediante la tala de arbustos y árboles de diferentes tamaños y especies, como aromos, uñegatos y arrayanes y la quema del material forestal resultante, en el predio denominado Avícola Buenos Aires, Corregimiento de Morelia, Municipio de Roldanillo Valle, sin el permiso de la autoridad ambiental.



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”- *Artículo 224.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), *Artículos 23, 62, 93 literal a)*

Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. - *Artículo 5.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-034-2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

## AUTO DE TRÁMITE

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de febrero de 2023.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Lianela Osorio Montalvo – Técnico administrativo.  
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.  
Revisión Técnica: María Victoria Cross Garcés – Coordinadora UGC RUT Pescado

Archívese en el expediente: 0782-039-002-034-2019.